

INFORME SECRETARIAL. Montería, abril siete (07) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente informándole, que hasta la presente fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar no ha remitido el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante señor CARLOS JAVIER GONZALEZ COGOLLO y que fue requerido a través de oficio N° 257. **Provea,**
El Secretario,

JAIRO ENRIQUE SUÁREZ DURANGO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 2300131050042016-00323

Montería, abril siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, y luego de escrutado el expediente, se logra constatar que, ciertamente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, no ha remitido con destino a las diligencias del proceso de la especie, el respectivo dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante, señor Carlos Javier Cogollo. Evidencia, que se estima, relevante para determinar si poseen o no vacación de prosperidad las pretensiones de la acción ordinaria *ejusdem* y que fue decretado en pasado auto de fecha 2 de febrero de 2022.

Frente a lo enantes, el Despacho, al meditar sobre lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, así como lo dicho, en el artículo 228 de la Carta Política, que consagran, el primero, el principio de “*necesidad de la prueba*” y el segundo, la prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales, así como los artículos 40, 48 y 61 de nuestra Codificación Procesal

que instituyen, los principios de libertad, juez director del proceso y libre formación del convencimiento, se hace imperante, requerir, por segunda vez, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en proveído del 2 de febrero de 2021 y remita el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante.

Previniéndosele, por supuesto, que su desacatamiento a la presente, le hará acreedora de las respectivas sanciones, consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, particularmente, se sancionará al representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se harán las respectivas compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en orden a que conforme a sus competencias, efectúen las correspondientes investigaciones disciplinarias y penales, si a ello hubiere lugar, en las cuales se evalúe la conducta atribuible al respectivo funcionario en el evento de que, itérese, haga caso omiso de la presente orden judicial.

Por lo anterior, apreciándose dicha situación y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia en el proceso mencionado fue fijada para el día 8 de abril de la presente anualidad, se hace necesario diferir la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.L., para una calenda posterior en la que pueda ser evacuada por parte de esta judicatura.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá el aplazamiento de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 PM), y, en consecuencia, dispondrá su celebración el día viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente juicio, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral que le fue encomendado, previniéndole respecto de las sanciones de ley por la omisión en el envío de la citada aclaración y complementación.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría de esta célula judicial emítase el respectivo oficio de requerimiento.

TERCERO: Prevengase al Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar que en el evento de no cumplir lo ordenado en la presente providencia se impondrán las sanciones legales a que hubiere lugar, estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, particularmente se sancionará a dicho funcionario con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se harán las respectivas compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en orden a que conforme a sus competencias, efectúen las correspondientes investigaciones disciplinarias y penales, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día viernes ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 PM), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

QUINTO: Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este



juicio para el día viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 AM).

SEXTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de formavirtual a travésdel siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFlZTM0NWQtZWlwNi00MWVmLWFjYmQtYzU1YmQ0NTc0ZjUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ